

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.315/2023**  
**La Paz, 22 de septiembre de 2023**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**VISTOS:**

Que, el Decreto Supremo No. 071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe AAPS/DER/INF/482/2023 de fecha 19 de julio de 2023, con "(...) Ref. - INFORME TÉCNICO DE LA ESTRATEGIA DE REGULARIZACIÓN CONCURRENTE DE EPSAS A TRAVÉS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", que se desarrollo en el Departamento de Chuquisaca, concluye y recomienda lo siguiente:

*"(...) Se puede concluir que existe un alto número de EPSA, principalmente en área rural que no cuentan con el respectivo registro, consecuentemente no se encuentran regularizadas. Los recursos humanos, logísticos y financieros con los que cuenta la Entidad de Regulación para poder atender las demandas actuales y futuras de solicitudes de regularización son muy limitadas, condición que origina rezagos en la... regularización....*

*La información técnica, económica, financiera, comercial y legal que las EPSA (Comités de Agua Potable) tienen que adjuntar a su solicitud de registro conlleva cierta "expertise", que los representantes de estos ámbitos rurales no disponen, consecuentemente se torna complicada la presentación y seguimiento de solicitudes de regularización de EPSA, misma que se traduce en viajes que deben realizar los comunarios a la ciudad de La Paz y en muchos casos de lugares muy lejanos.*

*La implementación de una experiencia o proyecto piloto de regularización concurrente con los GAM ha arrojado importantes resultados, que, de continuar con la misma estrategia en otros municipios del resto de los departamentos del país, podría dinamizar el indicado proceso de registro ampliando la cobertura de registro de EPSA en Bolivia.*

*Por otra parte, la movilización y concurrencia de actores en torno al sector es un valor agregado de la experiencia que es rescatable, en razón que se movilizó tanto el sector público (Nivel Central - AAPS) y municipal (GAMs), como otras organizaciones (Asociación de Gobiernos Municipales - AGAMDECH), y ONG y Fundaciones que abordan la temática sectorial (Fundación Natura y Water for People).*

*Se puede concluir que la ejecución de las actividades de relevamiento de información técnica, económica, financiera, legal y la inspección a los CAPYS por parte del GAM optimiza tiempo y recursos, además de involucrar a las unidades o técnicos de los gobiernos municipales. Consecuentemente, se concluye que es necesaria la implementación de un*

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.315/2023**  
**La Paz, 22 de septiembre de 2023**

mecanismo de formación de técnicos municipales, así como la relacionada a firma de acuerdos Intergubernativos GAM-AAPS.

Emergente de la implementación de la experiencia piloto, se ha logrado recabar información de 54 CAPYS, correspondiente a 14 municipios.

Es posible concluir que se ha verificado la ejecución y conclusión de las fases i, ii, iii, quedando por ejecutar las fases iv, v, vi y vii de la "EXPERIENCIA PILOTO DE REGULARIZACIÓN CONCURRENTES DE EPSAS Y RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA PLATAFORMAS INFORMÁTICAS" (Inc. 2.5 del presente informe).

**Para la continuidad de la ejecución de las fases programadas, en el marco del financiamiento del BID, se requieren acciones adicionales a implementar y normar y que se constituyen en el objetivo del presente informe....**

"(...) Con base a las conclusiones..., se recomienda....remitir...a la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la AAPS para que, previo análisis y evaluación jurídica, elabore el respectivo informe legal y la Resolución Administrativa Regulatoria que:

a) Norme los procesos, procedimientos, manuales y otros de la "Modalidad de Regularización Concurrente con Gobiernos Autónomos Municipales", misma que deberá incluir la aprobación de los siguientes documentos:

- i. "Manual de relevamiento y validación de información para presentación de solicitudes de regularización de EPSA en modalidad concurrente con Gobiernos Autónomos Municipales", para poblaciones entre 2.000 a 10.000 habitantes (LICENCIA), incluyendo sus 6 (seis) anexos y 5 (cinco) listas de chequeo conforme a modelo de gestión. (Adjunto).
- ii. "Manual de relevamiento y validación de información para presentación de solicitudes de regularización de EPSA en modalidad concurrente con Gobiernos Autónomos Municipales", para poblaciones menores a 2.000 habitantes (REGISTRO), incluyendo sus 6 (seis) anexos y 2 (dos) listas de chequeo conforme a modelo de gestión. (Adjunto).
- iii. Convenio Inter gubernativo modelo o base para acuerdos AAPS-GAMs. (Adjunto).

b) Autorizar la emisión de informes técnicos, económico-financieros, comerciales y legales, así como la respectiva emisión de RAR de registro y certificado correspondientes a las 54 solicitudes de regularización de CAPYS que cursan en la AAPS y que corresponden a la Etapa Piloto del Proyecto.

c) Autorizar la emisión de informes técnicos, económico-financieros, comerciales y legales, así como la respectiva emisión de RAR de registro y certificado a nuevas solicitudes de regularización que se ejecuten bajo esta modalidad concurrente con los GAM."

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 20 señala:

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.315/2023**  
**La Paz, 22 de septiembre de 2023**

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado...
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias...
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos no son objeto de concesiones ni privatizaciones y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley.

Que, el artículo 373 establece:

- I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y **están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones** conforme a ley.

Que el artículo 374 señala respecto a la gestión del recurso agua:

“El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”.

Que, el artículo 302 Prg. I numeral 40 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales asumen competencia exclusiva en la provisión de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 83 párrafo II, numeral 3, inciso c) señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales autónomos: “(...) **Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado** y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado”.

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, artículo 1 establece la “(...) Ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar... Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas así como la determinación de Infracciones y Sanciones”.

Que, el artículo 2 señala: “(...) Están sometidas a la presente Ley en todo el territorio nacional todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean usuarios o se vinculen con alguno de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”.

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.315/2023**  
**La Paz, 22 de septiembre de 2023**

Que, el inciso m) del artículo 8 define la **Licencia**, como “(...) El acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS), a nombre del Estado boliviano, certifica que una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario EPSA o un Gobierno Municipal presta el servicio de agua potable o servicios de alcantarillado sanitario y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.”.

Que, el inc. p) del artículo 8, define el **Registro** como “(...) El acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS), certifica que la EPSA correspondiente a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos campesinos presta el servicio de agua potable y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.”

Que, el artículo 13°, respecto de los Gobiernos Municipales señala lo siguiente: “(...) c) Coadyuvar en la evaluación y seguimiento de las actividades de las EPSA en su jurisdicción y remitir sus observaciones y criterios a la Superintendencia de Saneamiento Básico, (actual AAPS).

e) Prestar informes periódicos... a la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS), acerca del estado de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su jurisdicción y en especial, cuando el servicio este bajo su responsabilidad”.

Que, el Art. 49 de la Ley 2066 señala: “(...)Serán Objeto de Registro los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios, a las comunidades campesinas, a las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos que funcionan según usos y costumbres. El Registro ante la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS) o **ante la institución delegada** por la misma, garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual...”.

Que, la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, De Acuerdos y Convenios Inter gubernativos artículo 3 modificado por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015 señala “(...) I. Los acuerdos y convenios inter gubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.

Que, el Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, Art. 24 señala:

“(...) a) Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua para consumo humano.

b) Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico”.

**CONSIDERANDO:**

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.315/2023**  
**La Paz, 22 de septiembre de 2023**

Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/481/2023 de 22 de septiembre de 2023, establece lo siguiente:

1. El desarrollo de la competencia exclusiva de “provisión de servicios básicos” de agua potable y alcantarillado sanitario de los GAMs, conlleva la necesidad de contar con un registro e información de los operadores de servicio o EPSA de su Jurisdicción territorial, función y actividad que desarrolla la Entidad de Regulación AAPS.
2. La Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, Artículo 4 consagra el “principio de eficacia” que establece que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas; el “principio de economía” establece que los procedimientos administrativos deben desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; en el marco de los citados principios se hace imprescindible la necesidad de coordinar acciones con los GAMs, respecto del relevamiento de información de los operadores de servicio o EPSA.
3. La Guía de solicitud de Licencias y Registros aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 515/2017 de 31 de octubre de 2017, establece el procedimiento de regularización de EPSA, que comprende una primera etapa de relevamiento de información técnica, económico-financiera y legal y la verificación de datos a través de una inspección, dichas acciones son recurrentes y no implican el ejercicio de la potestad declarativa de derechos y/o decisoria en caso de controversias.  
En consecuencia, no amerita una delegación total de competencias, atribuciones y funciones, sino una delegación parcial, conforme establece el Art. 76 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.
4. A los fines de establecer el alcance de la delegación competencial parcial en favor de los municipios, corresponde mediante Resolución Administrativa Regulatoria validar y reconocer el procedimiento de regularización de Entidades Prestadoras de servicio de Agua EPSA que se inicie a instancias de los Gobiernos Autónomos Municipales, así como los instrumentos legales que las rigen, los formularios y anexos correspondientes.

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva (a.i.) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **AUTORIZA** la delegación parcial de la competencia, atribución y función de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, establecida en el Art. 15 inc. c) de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 y Art. 24 inc. a) y b) del DS N° 071 de 9 de abril de 2009, en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales GAMs de relevamiento de información, inspección y

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.315/2023**  
**La Paz, 22 de septiembre de 2023**

presentación de solicitudes de regularización de Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA de su jurisdicción territorial, para la otorgación de Licencias, Registros o Autorizaciones según corresponda.

La delegación parcial se hará efectiva una vez que se suscriba el correspondiente Convenio Inter gubernativo entre la Entidad de Regulación AAPS y el Gobierno Autónomo Municipal y aprobado conforme a su normativa legal propia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se **aprueba** el “Manual de relevamiento y validación de información para presentación de solicitudes de regularización de EPSA en modalidad concurrente con Gobiernos Autónomos Municipales”, REGISTRO: Poblaciones hasta 2.000 habitantes. (Once (11) Formularios) y,

“Manual de relevamiento y validación de información para presentación de solicitudes de regularización de EPSA en modalidad concurrente con Gobiernos Autónomos Municipales”, LICENCIA: Poblaciones entre 2.000 a 10.000 habitantes (Doce (12) Formularios), que en Anexos forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se **autoriza** validar los Informes que emitan los Gobiernos Autónomos Municipales de las solicitudes de regularización de las EPSA, los cuales serán homologados mediante informe por lo Entidad de Regulación AAPS para la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria de Licencia, Registro o Autorización.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se **aprueba** el Informe AAPS/DER/INF/482/2023, suscrito en fecha 19 de julio de 2023 e Informe Legal AAPS/AJ/INF/481/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, los cuales forman parte indisoluble de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se **autoriza** la emisión de los informes y Resoluciones Administrativas Regulatorias correspondientes a las solicitudes procesadas en el Proyecto Piloto de “Regularización Concurrente de EPSAS y Relevamiento de Información para Plataformas Informáticas” ejecutada en catorce (14) municipios del Departamento de Chuquisaca. La Dirección de Estrategias Regulatorias de la AAPS, es responsable de la notificación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Freddy Bustanza O.**  
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Cc: Arch. AJ  
KLOS/Fbg/Fmch  
HRI: 1971/2023

**María La Orden Sánchez**  
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**